



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 54/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ².

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el Recurso de Apelación identificado al rubro, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Acuerdo OPLEV/CG113/2017. El tres de mayo del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el OPLEV aprobó este acuerdo para dar cumplimiento al acuerdo OPLEV/CG112/2017, esto es, una vez que se verificó que los

¹ Por conducto de Mizraim Eligio Castelán Enríquez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del OPLEV.

² En lo posterior OPLEV.

partidos políticos registraran sus candidaturas cumpliendo con el principio de paridad de género; se aprobaron y emitieron las listas definitivas de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, así como Candidatos independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.

b) Acuerdo OPLEV/CG119/2017. En la sesión extraordinaria iniciada el cinco y concluida el seis de mayo del dos mil diecisiete³, el OPLEV aprobó el acuerdo por el cual se formula fe de erratas a las listas definitivas de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

A) Presentación de la demanda. El once de mayo, Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de representante propietario del PAN, presentó ante la Oficialía de Partes del OPLEV, recurso de apelación en contra de los acuerdos señalados en los incisos a) y b) del apartado anterior.

Después de que el OPLEV dio publicidad al recurso de apelación en sus estrados durante el término previsto por la Ley, remitió a este Tribunal Electoral las constancias que así lo acreditan y su informe justificado, en que hizo constar que **no se presentó escrito de tercero interesado.**

³ En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

cl

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

III. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

1. Integración y Turno. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el presente expediente bajo el número de identificación RAP 54/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

2. Requerimiento. Por acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado instructor acordó requerir al OPLEV, para que por conducto de su Secretario Ejecutivo, remitiera a este Tribunal diversa documentación, siendo esta necesaria para la resolución del presente recurso. El cual se tuvo por cumplido en tiempo y forma con la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

3. Radicación, Admisión y cita a sesión. En su oportunidad, se radicó y admitió el presente recurso de apelación y al no haber diligencias pendientes de desahogar, se declaró cerrada la instrucción; por lo que, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por el PAN, a fin de controvertir dos